Trelew, de noviembre del año dos mil quince.----------

- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 206vta. por la parte actora respecto de los honorarios regulados a fs. 206 que fuera concedido a fs. 207.---------- **Y CONSIDERANDO**: ---------- I.- A fs. 206 el juez de grado tiene presente la renuncia efectuada por la Dra. M. P. F. al poder otorgado oportunamente por la parte actora para actuar en el presente proceso, y regula honorarios a la citada profesional por su actuación en parte de la primera etapa del proceso, en un 3,5% con más el 20% por mandato, teniendo en cuenta como monto del proceso el cincuenta por ciento de la suma reclamada, y para el caso que la suma resultante no alcance el mínimo legal, regula 8 jus con más el IVA pertinente.----------

---------- II.- A fs. 206vta. el Dr. D. V. C. apoderado de la parte actora apela la decisión por estimar elevada la regulación de honorarios dispuesta a favor de la Dra.

F..---------- III.- La regulación de honorarios resuelta debe ser analizada a la luz de lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 8, 19, 38 y conc. de la ley XIII, Nro. 4.---------- --- Ello así, corresponde determinar cuáles tareas realizó la Dra. M. P. F. desde el inicio del proceso hasta su renuncia.---------- --- Surge de las constancias de autos que presentó el escrito obrante a fs. 144/146, por el cual contestó el traslado de la documental presentada por la parte demandada al contestar demanda, contestó la oposición a la prueba pericial contable ofrecida por su parte, e impugnó el formulario PS 6.2, certificado de trabajo art. 80 LCT. Luego realizó tareas de procuración, tales el retiro de cédula de notificación y oficio a fs. 155vta. y el retiro de oficio (fs. 157vta.).----------

---------- Analizada la regulación de honorarios de fs. 206, apelada por elevada, a la luz de la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por la Dra. F., teniendo en cuenta la complejidad de las actuaciones realizadas y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado resulta excesiva atendiendo a los tareas efectivamente

desarrolladas.----------

--- En efecto, conforme constancias de fs. 49 el monto reclamado asciende a $ 35.778,66, habiendo establecido el juez de grado como base regulatoria el 50% de dicha suma sobre la que aplicará el porcentual regulado, esto es $ 17.889,33.---------- Que aplicado el porcentual del 3,5% con más el 20% por mandato sobre la suma mencionada resulta que los honorarios regulados ascienden a $ 751,35.---------- Por otra parte el valor del jus a la fecha de regulación de honorarios (04/12/13), asciende a $ 339,38 según Res. Adm. Gral. Nro. 335/13, valor que multiplicado por el mínimo legal de 8 jus resulta la suma de $ 2.715.---------- Ello así, cabe señalar, aún antes de la sanción de la Ley 24432, el máximo Tribunal

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

Nacional consideró que el carácter oneroso de los servicios profesionales no implica que su único medio de retribución sea el estricto apego a las escalas de los aranceles respectivos, “pues la justa retribución que reconoce la Carta Magna en favor de los acreedores debe ser, por un lado, conciliada con la garantía - de igual grado - que asiste a los deudores de no ser privados ilegítimamente de su propiedad al verse obligados a afrontar – con sus patrimonios - honorarios exorbitantes, además de que no puede ser invocada para legitimar una solución que represente un lucro absolutamente irracional, desnaturalizando el principio rector sentado por la Constitución Nacional para la tutela de las garantías reconocidas (conf. Fallos: 320: 495, considerando 6°). Ello máxime si se tiene en cuenta que, a efectos de establecer las retribuciones, debe considerarse, como uno de los elementos de análisis, si compensaciones equivalentes a las aquí pretendidas pueden ser obtenidas por otros miembros de la comunidad -en el ámbito público o privado- mediante la realización de una actividad socialmente útil, desempeñando las más altas responsabilidades o en las especialidades de mayor complejidad que obtienen las más elevadas contraprestaciones (doctrina de Fallos: 308: 821) (Superior Tribunal de Justicia de Río Negro- SE. 35/06 "Z., H. J. y Otro c/ Provincia de Río Negro s/ Sumario (Daños y perjuicios) s/ Casación" (Expte. N° 20292/05 - STJ-),
(29-05-06) elDial AX2410).----------

- Por ello, analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por la Dra. F., teniendo en cuenta que realizó contadas tareas en la primera etapa del proceso y el carácter alimentario del proceso laboral, se estima pertinente reducir la regulación de honorarios a la suma de $ 1.000 con más el 20% por mandato, (arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 8, 19, 38 y conc. de la ley XIII Nro. 4) y con más el IVA pertinente.----------

---

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-- I. Revocar la regulación de honorarios dispuesta a fs. 206. En consecuencia, se regulan honorarios por la labor desarrollada en la instancia anterior a la Dra. M. P. F., en representación de la parte actora, en la suma de $ 1.000 con más el 20% por mandato, (arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 8, 19, 38 y conc. de la ley XIII Nro. 4) y con más el IVA pertinente.---------- II. Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios, en principio, los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIL.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA